



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 0318--2022

RADICADO : 2022-00215-00

DEMANDANTE: GERMAN WILMER PEREZ OSPINO C.C
70.517.307

DEMANDADOS: ANA MILENA MERCADO ROMERO
C.C. 43.895.743

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada reúne los requisitos exigidos, y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y LA Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del GERMAN WILMER PEREZ OSPINO y en contra de ANA MILENA MERCADO ROMERO correspondiente al capital de la obligación contentiva en las letras de cambio obrante en este proceso.

a) .- Por la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado (letra 1).

b.) Por los intereses moratorios desde el día 2 de febrero de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Por la suma SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado (letra 2)

d) Por los intereses moratorios desde el día 2 de febrero de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

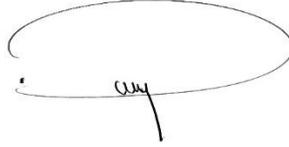
e) Con relación a los intereses de plazo solicitados no se ordenan toda vez que no se encuentran pactados en los títulos valores anexos

sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: . **NOTIFÍQUESE** el presente auto conforme a lo ordenado en el artículo 87 del C. G. del P. concordante el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 a los herederos indeterminados a través del emplazamiento, que se registrará por secretaría en el registro nacional de Personas emplazadas en la Pagina JUSTICIA SIGLO XXI WED, para que concurren al proceso, advirtiéndoles que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GERNAN GONZALO PEREZ OSPINO para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez